

CONSTANCIA: 29/07/2022. Le informo al señor Juez que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) se allegó memorial suscrito por el abogado **Jorge Hernán Muriel López** quien actúa en calidad de apoderado del afectado **Ramiro Alonso Galeano Echeverry**, respectivamente. A través de dicho escrito se interpuso el recurso de reposición en contra el proveído No. 289 proferido por este judicial el pasado veinticinco (25) de julio hogaño. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Mauricio Henao

Citador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00041
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	RAMIRO ALONSO GALEANO ECHEVERRY
ASUNTO:	REPONE, CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO:	INTERLOCUTORIO NO. 57

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado del afectado Ramiro Alonso Galeano Echeverry, contra el auto No. 289 proferido el pasado veinticinco (25) de julio hogaño, mediante el cual se denegó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que decretó la legalidad de las medidas cautelares.

Como argumento del recurso de reposición, el apoderado del afectado considera que se incurrió en error por parte del despacho al momento de notificar por estados la decisión, ya que se empezó a contar como primer día del término de ejecutoria el mismo día en que se realizó la publicación por estados y no al día siguiente hábil de la notificación.

Quiere decir lo anterior que el término de ejecutoria aludido debió correrse entre los días 19, 21 y 22 de julio de 2022 y, en consecuencia, concederse el recurso, por cuanto este fue presentado y sustentado el día 22 de julio de la presente anualidad.

Respecto al reparo elevado frente al auto atacado es preciso citar lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1708 de 2014, que dispone:

"ARTÍCULO 61. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes".

En el caso bajo estudio, en el archivo No. 09 del expediente digital, obra la diligencia de la publicación de los estados que dan cuenta de la notificación del auto interlocutorio que decretó la legalidad de las medidas cautelares, de ahí que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1708 de 2014, se entendió notificada el día 19 de julio siguiente, por lo que el término de traslado vencía el día 22 de julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado, le asiste la razón a la defensa y se tendrá en cuenta la notificación, como quiera que, por un error involuntario del despacho, el término fue contabilizado a partir del mismo día de la publicación en estados electrónicos de la providencia mencionada y no al día siguiente como en efecto debió hacerse.

Por lo anterior, este despacho repondrá la decisión recurrida y, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación incoado por el apoderado del afectado **Ramiro Alonso Galeano Echeverry**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto No. 289 del veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del afectado **Ramiro Alonso Galeano Echeverry**, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 65 y numeral 2° del artículo 66, de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO**, por secretaría remítanse las diligencias procesales ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, para que allí se desate la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af2aa0f210e5dc6422df36224abbffbd9511fc当地3d2d520446c7803955f4fe**
Documento generado en 29/07/2022 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>